



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

SAN MIGUEL, 19 DE ENERO DE 2021

INDICE

CONTENIDO



	PÁGINA
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	5
7. Recomendaciones	5
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	6
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	6
10. Párrafo Aclaratorio	7

**Señores
Concejo Municipal de Uluzapa
Departamento de San Miguel
Presente.**



1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en Art. 35 numerales 3,4,5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, en consideración al Plan Anual de Auditoría del año 2020 y según Orden de Trabajo No. ORSM 018/2020 y su respectiva modificación, de fecha 21 de agosto de 2020, se nos encomendó realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Uluzapa, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Uluzapa, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, para comprobar la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas del período examinado.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar el manejo adecuado de los fondos recibidos por la Municipalidad.
- Evaluar la legalidad de los egresos ejecutados durante el periodo examinado.
- Evaluar los procesos de contratación y adquisición de obras, bienes y servicios.
- Evaluar técnicamente las obras de inversión y desarrollo local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Uluzapa, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS

Área de Ingresos:

- Verificamos la aplicación correcta de la ordenanza de tasas por servicios.
- Verificamos el descargo o registro de los pagos por tasas de los contribuyentes.
- Hicimos pruebas a los documentos de ingresos y remesa oportunamente, registro contable y documentación de soporte.

Área de Egresos:

- Determinamos y evaluamos la muestra de egresos.
- Verificamos el uso del fondo FODES 25% y 75%.
- Realizamos constataciones físicas de los bienes del inventario.

Área de Proyectos y Programas:

- Detallamos los pagos efectuados a los carpetitas, ejecutores y supervisores según facturas y comprobamos que estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos.
- Constatamos que los proyectos ejecutados en el periodo de examen, no se encuentren en propiedad privada.
- Realizamos evaluación técnica de los proyectos ejecutados a través del Técnico de la Corte.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

5.1 ACTIVIDAD NO PROPIA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo sujeto a examen, aprobó la contratación de préstamos bancarios con diferentes instituciones financieras, observándose la participación del auditor interno, en actividades que no son propias de la unidad; así:

1. Los Estados Financieros y las notas explicativas de los años 2017, 2018 y 2019, presentados como documentos de respaldo a la solicitud de los préstamos, fueron firmados y sellados por el auditor interno, actividad que no es propia de la unidad.
2. El auditor interno dictaminó, es decir emitió opinión sobre la razonabilidad o fidelidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad, cuando no está facultado para ello.

El Artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, manifiesta lo siguiente, párrafo segundo: "La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias."



Artículo 35, párrafo primero: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad."

El Art. 1, 3, 19 y 20 de Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en su cuerpo regulatorio establece:

Artículo 1: "Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública."

Artículo 3, numeral 4) y 5): "Para fines de las presentes NAIG, se consideran las definiciones siguientes:

- 4) Examen Especial de aspectos Operacionales o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía, sobre el uso de los recursos públicos.
- 5) Examen Especial: Es el examen que comprende uno o más componentes de los estados financieros o aspectos de gestión, con un alcance específico o puntual, por lo que no es posible emitir una opinión sobre las cifras de los estados financieros; o el examen que abarca uno o más elementos de la gestión, así como el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y las auditorías por requerimientos.

Artículo 19: "Los auditores internos no deben aceptar responsabilidades por funciones o tareas distintas de auditoría, que sean competencia de la Administración de la entidad."

Artículo 20: "El Responsable de Auditoría Interna debe evaluar, el impacto que ocasiona aceptar responsabilidades por funciones distintas de auditoría sobre la independencia y objetividad, considerando lo siguiente:

- 1) Las autorizaciones y restricciones contenidas en el estatuto de auditoría interna.
- 2) La cobertura de auditoría sobre las actividades o responsabilidades llevadas a cabo por el auditor interno.
- 3) La significatividad que la función operativa tiene para la entidad (en términos de ingresos, gastos, reputación e influencia)
- 4) La extensión o duración de la asignación y el alcance de la responsabilidad.
- 5) La adecuada separación de funciones.
- 6) Si existe algún antecedente u otra evidencia de que la objetividad del auditor interno puede estar en riesgo.

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno realizó funciones que no le corresponden y el Concejo Municipal le permitió realizar actividades que no le competen.



En consecuencia, se ha dado una incompatibilidad de funciones y no se ha guardado la debida independencia del Auditor con los auditados, y se corre el riesgo de que no exista objetividad en las auditorias que éste practique.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de enero de 2021, la administración municipal expresó lo siguiente: "Manifestamos a ustedes que la Municipalidad le encomendó dicho trabajo al Licenciado José Basilio Granados, ya que la caja de crédito en la solicitud de información permitía que la firma de los estados financieros pueda ser por el Auditor Interno, Auditoria Externa o un Contador Externo. Es por tal razón que lo realizo el Auditor Interno pensando que no se caería en ningún incumplimiento legal, pero en lo sucesivo manifestamos a ustedes que se buscara una persona externa para que firma y emita dictamen a los estados financieros."

En nota de fecha 03 de noviembre de 2020, el Auditor Interno expresó lo siguiente: "Atentamente estoy dando respuesta a comunicación preliminar No. 12, ACTIVIDAD NO PROPIA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. donde me observan lo siguiente.

1. "Los estados financieros y las notas explicativas de los 2017, 2018, 2019, presentados para préstamos fueron firmados por el auditor interno.
Para lo cual aclaro lo siguiente: Al principio se me pidió que firmara como auditor externo lo cual les dije que no podía, entonces se me presento una nota del banco en donde decía que debían ir firmados por auditor externo o interno. Y que se los firmara como interno. quizás en el momento considero que fue una decisión no muy acertada porque lo tome como un requisito solicitado por el banco. Sin embargo. Aclaro que en ningún momento He faltado a la independencia porque no he cobrado ni recibido ninguna dativa sobre lo mismo.
2. El auditor interno dictamino es decir emitió opinión sobre la razonabilidad o fidelidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la municipalidad. Cuando no está facultado para ello.

Emitir opinión es hacer informe en donde como profesional independiente se opine sobre la forma y contenido de dichos estados financieros es decir si las cifras son razonables o no razonables y si están de acuerdo a principios de contabilidad gubernamental.

Por lo que aclaro que en ningún momento emití ningún documento adicional donde yo esté dando una opinión sobre dichos estados financieros"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, lo manifestado por El Concejo Municipal y el Auditor Interno, la deficiencia se mantiene ya que éste reconoce que en efecto dio instrucciones para que se emitiera opinión y se firmaran los estados financieros y el auditor interno como conecedor del



aspecto técnico tuvo que dimitir a no hacerlo ya que él no está facultado para realizar dichas funciones.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de aplicar pruebas de auditoria concluimos que el Concejo Municipal de Uluazapa, Departamento de San Miguel, utilizó en forma confiable y transparente sus recursos, excepto por la condición mencionada en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES

Se emite las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal.

1. Inscribir al personal que labora de forma permanente en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

Al Auditor Interno.

2. Abstenerse de realizar actividades que no son propias de Auditoria Interna, a fin de garantizar la independencia en la realización del trabajo.

Al Tesorero Municipal.

3. Aplicar la retención del Impuesto sobre la Renta de conformidad a las tablas de retención a las remuneraciones en concepto de AGUINALDOS.

Al Contador Municipal.

4. Conciliar los registros de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir en lo que respecta a la recuperación de mora para que se manejen saldos confiables en el Estado de Situación Financiera.

Al Jefe de la UACI y al Administrador de Contrato.

5. Al Jefe UACI, y al Administrador de Contrato, conformar y mantener actualizado los expedientes de los proyectos, e incluir información básica como: solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, comprobante de solicitud de la asignación presupuestaria, acuerdos municipales de todos los procesos, (priorización, adjudicación y contratación) de los bienes y servicios, y de aprobaciones de ordenes de cambios en aquellos casos que aplica, de igual manera anexar la información que evidencie los pagos realizados a los formuladores, realizadores y supervisores, con las respectivas estimaciones en los casos que aplique.



8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

8.1. Auditoría Interna.

Los informes resultantes de las auditorías practicadas por la unidad Auditoría Interna, en el periodo sujeto a examen, fueron remitidos a la Dirección Regional de esta Corte de Cuentas, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Examen	Periodo Examinado		Fecha de Informe	Fecha de Remisión a la Corte
	Del	Al		
Informe a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos Egresos y Proyectos; Período: Del 01 mayo al 31 de diciembre 2018.	01/mayo/18	31/diciembre/18	20/agosto/2019	29/agosto/19
Informe a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos Egresos y Proyectos; Período: Del 01 enero al 30 de junio de 2019.	01/enero/19	30/junio/19	Febrero/2020	05/marzo/20

En dichos informes no hubo condiciones que llamaran nuestra atención, para considerarlas en el presente examen.

8.2. Auditoría Externa.

La Administración Municipal, no contrató los Servicios Profesionales de Auditoría Externa, durante el periodo sujeto a examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al revisar el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Uluzapa, del Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, realizado por esta Corte, verificamos que hubo una Recomendación, por lo que se hizo el respectivo seguimiento así:

No.	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
1	Al Concejo Municipal 2018-2021: Realizar obras de mantenimiento al proyecto: "Construcción de cancha de futbol en caserío palancas, cantón Río de	En nota de fecha 28 de septiembre de 2020, la Secretaria Municipal, presenta los comentarios y evidencia documental; así: "Anexamos a ustedes que se cumplieron con la recomendación	CUMPLIDA

No.	Recomendación	Comentarios y/o Acciones de la Administración	Grado de Cumplimiento
	Vargas del Municipio de Uluazapa", específicamente a la cancha de futbol mediante obras preventivas como la conformación de cunetas a los costados para encausar las aguas superficiales, con el fin de darle una vida útil mayor al proyecto"	establecida en el informe...anexamos fotografías del trabajo que se ejecutó en dicha cancha y fin de realizar las obras de protección.	

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Los proyectos: "Construcción de Cancha de Futbol, Cantón Yanes, Municipio de Uluazapa, Departamento de San Miguel"; "Festejos en Honor a La Patrona Inmaculada Virgen de Concepción 2020" y "Balastado, Conformado de Calle de Caserío la Esperanza, Cantón Rio de Vargas," fueron liquidados contablemente, financieramente y recepcionados en periodo fuera del alcance de esta auditoría, por lo que únicamente se evaluaron los proceso de selección, adjudicación y contratación, y en caso del proyecto: "Construcción de Cancha de Futbol, Cantón Yanes", adicionalmente se revisó el pago del anticipo y de la primera estimación; por lo tanto, en auditoría posterior; deberá dársele el respectivo seguimiento a la ejecución (verificación física de la obra y evaluación técnica de ser necesaria), a los pagos efectuados y al trabajo realizado por la supervisión.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Uluazapa, departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de mayo 2018 al 31 de diciembre de 2019; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Uluazapa y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 19 de enero de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-2-2021** ha sido instruido en contra del señor **JOSE BASILIO GRANADOS RIOS**, Auditor Interno, con un salario mensual de [REDACTED] por su actuación según **"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, practicado por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL**, de ésta Institución; conteniendo un Reparos con **Responsabilidad Administrativa**.

Ha intervenido en esta Instancia, la licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de **fs. 22**, emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del servidor actuante antes expresado, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de **fs. 25**, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 26, presento escrito mediante el cual se mostro parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 27; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 27 frente, emitido a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 23** frente y vuelto, emitido a las



nueve horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar al funcionario actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO. HALLAZGO 5.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ACTIVIDAD NO PROPIA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal en el periodo sujeto a examen, aprobó la contratación de préstamos bancarios con diferentes instituciones financieras, observándose la participación del auditor interno, en actividades que no son propias de la unidad; así: 1) Los Estados Financieros y las notas explicativas de los años 2017, 2018 y 2019, presentados como documentos de respaldo a la solicitud de los préstamos, fueron firmados y sellados por el auditor interno, actividad que no es propia de la unidad. 2) El auditor interno dictaminó, es decir emitió opinión sobre la razonabilidad o fidelidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad, cuando no está facultado para ello.

III) A **fs. 24** corre agregado el Emplazamiento del cuentadante. A **fs. 25** corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República.

IV) A **fs. 26** se encuentra escrito suscrito por la licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien expreso lo siguiente: *"Que tal como compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que me muestre parte en el Juicio de Cuentas que se sigue contra los señores **JUAN ANTONIO RIVERA ESCOBAR, MAURICIO ALBERTO ROMERO RIVERA, CARLOS ERNESTO CAMPOS GUZMAN y JOSE BASILIO GRANADOS RIOS**, quienes actuaron en la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, por el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La Acreditación como Agente Auxiliar es conforme a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, basta que en la credencial conste la delegación o comisión asignada, asi también en la misma se indicará el número y fecha de acuerdo respectivo..."*

V) Esta Cámara mediante resolución de **fs. 27** frente, emitida a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno; tuvo por parte a la Licenciada



ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, en la calidad que actúa aclarándosele que el presente Juicio de Cuentas se lleva en contra de un solo servidor actuante; se declaro rebelde al señor **JOSE BASILIO GRANADOS RIOS**; y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión.

VI) De **fs. 30**, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, evacuo la audiencia conferida en los siguientes términos: *“Que se ha concedido audiencia para la representación fiscal la que evacuo de la forma siguiente: Los funcionarios actuantes no han presentado escrito ni prueba documental para ejercer su derecho de defensa con respecto a la Responsabilidad atribuida por lo que solicito se pronuncie sentencia condenando a los cuentadantes al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa del repara único.”* Por lo que esta Cámara mediante resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, **fs. 31** frente, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la Sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

VII-) Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNICO. HALLAZGO 5.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ACTIVIDAD NO PROPIA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** De acuerdo al Informe de Auditoría, el Concejo Municipal en el periodo sujeto a examen, aprobó la contratación de préstamos bancarios con diferentes instituciones financieras, observándose la participación



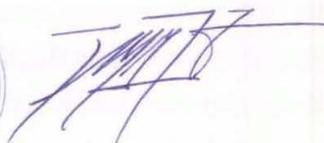
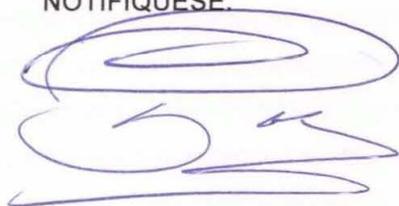
del auditor interno, en actividades que no son propias de la unidad; así: 1) Los Estados Financieros y las notas explicativas de los años 2017, 2018 y 2019, presentados como documentos de respaldo a la solicitud de los préstamos, fueron firmados y sellados por el auditor interno, actividad que no es propia de la unidad. 2) El auditor interno dictaminó, es decir emitió opinión sobre la razonabilidad o fidelidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad, cuando no está facultado para ello. El señor **Jose Basilio Granados Ríos** no se pronunció frente a la observación señalada por el equipo de auditoría, no obstante fue legalmente emplazado del Pliego de reparos, quien no hizo uso de su derecho de defensa en el término de Ley, siendo declarado rebelde por auto de fs. 27, auto que le fue notificado por parte del Secretario Notificador de esta Cámara al servidor actuante mediante aviso a fs. 29. El **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, menciona que el funcionario no ha presentado escrito ni prueba documental para ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos**: para dar un fallo apegado a derecho hemos procedido a revisar los papeles de trabajo, que de conformidad al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el auditor debe documentar para efectos probatorios; y es así que consta bajo el Archivo Corriente de Resultados, (ACR10) copia de nota de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, suscrita por el señor Jorge Alberto Hernández Martir, del departamento de Créditos, Banco de los Trabajadores Salvadoreños, dirigido a la Alcaldía Municipal de Uluazapa, en el que informan sobre la aprobación de la solicitud de crédito por la cantidad de \$740,000.00, con destino restructuración de pasivos, en el que se describe en el apartado de "Obligaciones de la Municipalidad", lo siguiente: *"Deberá presentar los estados financieros (Balance General, Estados de Resultados, Estados de Cambio de Patrimonio, Flujo de efectivo y declaración de renta) debidamente auditados, con dictamen de Auditor y con sus respectivas notas, a más tardar cuatro meses después de cada Cierre Fiscal y el informe fiscal seis meses después de haber cerrado su Auditoría Fiscal; de no ser presentado en el tiempo estipulado se exigirá el pago total de la deuda"*. Por otra parte, consta copia de nota suscrita por el señor Francisco Delio Alvarenga Hidalgo, Gerente General, de la Caja de Crédito de San Vicente, dirigida a la Alcaldía Municipal de Uluazapa, en el que informa la aprobación de Préstamo Mercantil por un monto de \$900,000.00, en el que se establecen condiciones de pago, plazo, interés, destino, condiciones generales y especiales; constan copias de las notas explicativas del año dos mil diecinueve, de la Alcaldía Municipal de Uluazapa, departamento de San Miguel, suscrito por el señor Alcalde Municipal, Contador Municipal y Auditor Interno; consta además copia del Balance de Comprobación correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, firmado y sellado por el Alcalde Municipal, Contador Municipal y Auditor Interno; y finalmente consta la opinión del Auditor Interno, donde



brinda su opinión del Estado de Rendimiento Económico de la Alcaldía Municipal de Uluzapa, por el periodo comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el que concluye que los Estados Financieros presentan razonabilidad en su situación financiera. El artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, disposición legal con la que el equipo de auditoria sustento la presente observación, establece lo siguiente: "*La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad*"; de igual forma el Art. 19 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, define: "*Los auditores internos no deben aceptar responsabilidades por funciones o tareas distintas de auditoría, que sean competencia de la Administración de la entidad*". De la lectura de las disposiciones legales citadas y la revisión de los documentos adjuntos a Papeles de Trabajo, los suscritos Jueces observamos que la municipalidad adquirió dos préstamos, el primero con el Banco de los Trabajadores Salvadoreños en el año dos mil dieciocho; y el segundo con la Caja de Crédito de San Vicente durante el dos mil diecinueve, del cual solamente en el primero le solicitaron como requisito que presentaran los Estados Financieros, así como sus respectivas notas explicativas; el Art. 12 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, hace referencia que el Auditor Interno debe ser independiente respecto a lo que audita, en el que debe garantizar la imparcialidad de su juicio profesional; y finalmente el Art. 19 de las normas en mención, cita que dicho profesional no debe aceptar responsabilidades por funciones o tareas distintas de auditoria, que sean competencia de la Administración de la entidad; en tal sentido la actividad realizada por el señor **Jose Basilio Granados Rios**, al momento de firmar y sellar los Estados Financieros y brindar opinión sobre la razonabilidad de estos, a criterio de los suscritos Jueces riñen con el Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, como también con el contenido del Art. 19 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, pues este por las funciones que realiza, no debió haber brindado opinión de los Estados Financieros de los cuales audita, dentro de los diferentes exámenes que comprende las Normas de Auditoria Gubernamental. En consecuencia, de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, la responsabilidad administrativa se confirma por el incumplimiento al Art. 19 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental y Art. 35 de la Ley de esta Corte, por lo que es procedente la imposición de multa al señor Auditor Interno con el veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado durante el periodo auditado.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: **I)** Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, bajo el título “**ACTIVIDAD NO PROPIA DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**”, en consecuencia, **CONDENASE** al señor **JOSE BASILIO GRANADOS RIOS**, a pagar la cantidad de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00)**, multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **II)** El Monto total de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70.00)**. **III)** Queda pendiente de aprobación de la gestión del servidor condenado en el romano anterior, en lo referente al cargo desempeñado según Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **IV)** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

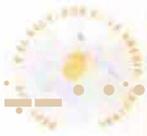
NOTIFIQUESE.



Ante Mí,


Secretario de Actuaciones.





CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San S31vador, a las diez horas y cuarema minutos del día tres de Junio de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día veintiocho de enero del dos mil veintidós, agregada de fs. 33 a 35 frente del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,


Secretario de Actuaciones 

JC-IV-2-2021
LECT
Ref. Fiscal 164-DE-UJC-18-2
021

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) Y ART. 55 INCISO 3° DE SU REGLAMENTO Y ART. 19 LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.